

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las tres de la tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche y continúa sin mas novedad que la propia y natural del sobreparto. S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Francisco de Asís Leopoldo Maria Enrique no tiene novedad alguna.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día y continúa sin novedad. El sobreparto sigue su curso natural y ordinario.

S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Asís Leopoldo no tiene novedad.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de la Serma. Sra. Infanta doña Maria Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina (q. D. g.) que las ceremonias con que ha de solemnizarse se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad

de su augusta Hermana, se ha servido aprobar el ceremonial observado en los anteriores partos de S. A., que se publicó con igual motivo en la *Gaceta* de 24 de Julio de 1851, mandando que por los Cuerpos Colegisladores, por los respectivos Ministerios y por la Mayordomía mayor de Palacio se invite á los funcionarios y personas que, residiendo en Sevilla, Sanlúcar y otras poblaciones inmediatas, pueden y están dispuestas á representar las Corporaciones del Estado, á las cuales corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz; siendo asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á todos los que deban concurrir que se hallen en Sevilla el día 12 de Febrero próximo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en el Regente de la Audiencia de Sevilla, en el concepto de Notario mayor del Reino, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Igualmente quiere S. M. que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. vería con particular satisfaccion que algunos de sus individuos se presentasen en Sevilla para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte pudiera perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representacion de todos los que lo componen, asista á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE ESTADO.

El viernes 26 del actual, á las tres menos cuarto de la tarde, é inmediatamente despues de la ceremonia del bautizo de S. A. R. el Sermo. Señor Infante don Francisco de Asís Leopoldo, tuvo lugar en la Real Cámara el acto solemne de condecorarle con las insignias de las Ordenes del Toisón de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Principe de Asturias y la Serma. Señora Infanta doña Maria Isabel Francisca. Acompañaban á S. M. los Sres. Ministros, Je-

fes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Real y del Estado.

Habiendo tomado asiento S. M. el Rey, se adelantaron los Ministros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, el Sr. don Alejo Lopez Fraile, Canciller el Ilmo. Sr. Vizconde del Ponton, Grefier el Sr. don Ernesto Creus y Gonzalez, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras.

«Señor: los Ministros de la Insigne Orden del Toisón de Oro tienen la honra de presentarse ante V. M. para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden que por decreto de S. M. la Reina, Jefe y Soberana de ella, debe recibir de manos de V. M. el augusto Infante que acaba de ser bautizado.»

Obtenida la vènia de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de oro al Grefier y este á S. M. la insignia de la Orden, que fué puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Canciller dijo entonces.

Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toisón de Oro debo hacer presente á V. M. que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Asís Leopoldo tendrá obligacion de prestarle cuando por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras: «Queda condecorado con la Insigne Orden del Toisón de Oro S. A. R. el Sermo. Señor Infante don Francisco de Asís Leopoldo.»

Acto continuo se adelantaron el Excmo. é Ilmo. Sr. don Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, el Sr. don Julian Bróguer de Paz, Ministro Secretario general de ellas; el Sr. don Manuel Moreno, Ministro Tesorero de ambas, y el Ministro Contador Sr. don Carlos Marin y Arriaza, autorizado para hacer las veces de Ministro Maestro de ceremonias.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de las dos citadas Ordenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras:

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino á S. A. R. el Sermo. Sr. Infan-

te don Francisco de Asís Leopoldo cumpliendo así con gran satisfaccion y contento lo dispuesto por su augusta Soberana y Gran Maestre.»

Y por último, la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, representada por el Sr. don Rafael Merri, Oficial del Ministerio de Estado, autorizado para hacer en esta ceremonia de Secretario de la Orden; por el Contador de ella don Fernando de Ceballos, habilitado de Maestro de ceremonias, y por el Secretario de la veneranda Asamblea de la citada Orden en la Lengua de Castilla don Carlos Gortori, que hacía de Tesorero, se presentaron á S. M.

Al poner en sus Reales manos las insignias de la Orden, el Secretario dirigió á S. M. estas palabras:

«Señor: La ínclita y veneranda orden de San Juan de Jerusalem tiene la honra de presentar á V. M. las insignias de Caballero Gran Cruz, con destino á S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante don Francisco de Asís Leopoldo, cumpliendo de esta manera con la mas viva satisfaccion las órdenes de su Soberana y Gran Maestre.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitania general de Cataluña.—Estado mayor.—Columna de operaciones de la provincia de Tarragona.

Excmo. Sr.: El Brigadier don Fernando del Pinó desde la espluga de Francolí con esta fecha me dice:

«Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon de Leon desde Rojals con fecha 22 del actual me dice lo que sigue: Al desembarcar del tren en Alcover tuve noticia de que en el pueblo llamado La Riva las partidas de sublevados reunidas estaban destruyendo la línea férrea y la telegráfica.

Inmediatamente emprendí la marcha para dicho punto, á cuya inmediacion observé que los sublevados tenían tomadas todas las posiciones mas ventajosas del pueblo y sus cercanias. Concentré en el acto al batallon y me dirigí contra ellos, los cuales, vista mi resolusion de atacarlos, abandonaron cobardemente sus puestos. Continué sin descanso mi marcha en su persecucion; pero viéndose acosados por la guerrilla al mando del Subteniente don Tomás Lamarca, se rehicieron rompiendo un nutrido fuego contra nosotros entre las alturas de Rojals y Rojalon.

Entonces mis bravos soldados, que no habian comido nada en todo el día, y que hicieron una penosa y for-

zada marcha, se lanzaron al ataque contra los rebeldes, haciendo fuego avanzando al entusiasta grito de *viva la Reina*. Desalojados los rebeldes de todas sus posiciones, hubieron en el mayor desorden y consternacion, dejando cinco muertos en campo, uno de ellos con divisas de Subteniente, aunque sin estrellas, muchos heridos, varios prisioneros, armas de fuego, cananas y municiones. De la fuerza de mi mando, he tenido varios contusos.

No llenaria un deber de justicia si no llamase la atencion de V. E. sobre la bravura con que se ha conducido el Subteniente don Tomás Lamarca y el Sub-cabo de mozos Juan Salvador Sabater, el primero mandando la guerrilla, y el segundo formando parte de ella con siete mozos y sobre la serenidad y arrojo con que igualmente se han conducido todos los individuos de mi batallon.

Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion; debiendo hacerle presente que el servicio prestado por el Teniente Coronel don Ramon de la Torre y la fuerza de su mando es de reconocida importancia.»

Lo trascribo á V. E., debiendo significarle que estoy conforme con las consideraciones que hace el Brigadier Pino.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Reus 24 de Enero de 1866.—Excelentísimo Sr.—Antonio Pelaez.—Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Miguel de la Puente.

Por Real orden de 27 del actual ha sido promovido al empleo de Coronel de infanteria el Teniente Coronel don Ramon de la Torre, en recompensa del distinguido mérito que contrajo en la accion de la Riva

Por Real orden de la misma fecha ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de caballeria el Comandante D. Teodoro Camino, en recompensa de los distinguidos servicios que prestó en el encuentro tenido con la retaguardia de los sublevados de Bailen y Calatrava y de la actividad y perseverancia con que los ha perseguido hasta su entrada en Portugal.

Reus 27 de Enero á las tres de la tarde.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Visto el estado de tranquilidad que se disfruta en la provincia, he ordenado con esta fecha que los Carabineros, Guardia civil y mozos de escuadra vuelvan á sus puntos á desempeñar su servicio ordinario.»

Los Capitanes generales dan parte de no ocurrir novedad en sus respectivos distritos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio público, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los asuntos de instruccion pública en las provincias de Ultramar se despachen en lo sucesivo por conducto de la Direccion general de Negocios Eclesiásticos y Gracia y Justicia en este Ministerio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. Madrid 28 de Enero de 1866.—Cánovas.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 47.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 25 del corriente mes lo siguiente:

Segun participa el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, ha desaparecido por completo en Londres, desde hace algunas semanas la tendencia á la diarrea con carácter epidémico que se habia notado hace algun tiempo, y de que oportunamente se dió conocimiento á todos los Gobernadores del litoral. De Real orden lo digo á V. S., á fin de que se sirva notificarlo á las Juntas de Sanidad marítima, cesando en su consecuencia las precauciones que con arreglo á la ley se hayan practicado.

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas de Sanidad marítimas y demás efectos consiguientes.

Oviedo 31 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.—Paradas.

En el Boletín oficial de esta provincia núm 22 correspondiente al dia 6 de Febrero del año de 1864 se halla inserta la circular de este Gobierno, dictando varias disposiciones sobre paradas particulares. Aproximándose la época en que estas deben abrirse al servicio público, y siendo indispensable que los que intenten establecerlas, obtengan previamente mi autorizacion, sin cuya imprescindible formalidad no puede permitirse ni tolerarse su apertura, reencargo á los señores Alcaldes cuiden de su riguroso y exacto cumplimiento y den á aquella y á las Reales ordenes que la siguen, de 13 de Abril de 1849 y 19 de Agosto de 1855, la mayor publicidad, para que los particulares que quieran establecer dichas paradas, observen puntualmente todas las disposiciones dictadas al efecto; haciéndoles al propio tiempo saber presenten sus solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno antes de finalizar el mes de Febrero próximo; en la inteligencia de que, trascurrido este plazo, no se dará curso á pretension alguna de esta clase.

Oviedo 30 de Enero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado.—Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 30 de Diciembre último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y en vista del informe de la antigua Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Patricio Palacio para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el lavado de carbonos y fabricacion de cok las aguas del arroyo denominado de la Presa, término municipal de Langreo, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: Primera. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará en litros por segundos la cantidad máxima de agua que, cuando la lleve el arroyo, ha de utilizarse en el nuevo uso ó aprovechamiento, dando cuenta á esa Direccion general. Segunda. La presa será

la misma que ha existido para un molino harinero de la propiedad del concesionario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 30 de Enero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento. MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *Pepita*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, lindante al S. puerto de Sueve y Cabaña, N. rio de Corrandi, Oriente Caserio de Robazo, y pico de Cordavara, y Poniente la Blenucao.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata ó labor que se halla en el punto de Sol de Miguel, desde el cual y en direccion del criadero al S. E. se medirán 300 metros, y otros 600 al N. O., 150 al S. O., y 50 al N. E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 28 de Enero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que desde el dia ocho al diez de Febrero próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de los expedientes cuya rectificacion de amojonamiento ha de verificarse por el Ingeniero que suscribe de orden de la Direccion general del ramo, fecha 5 de Setiembre de 1865, y en los dias que á continuacion se espresan:

Fecha	Descripcion	Parroquia en que radican	Cantidad de productos	Fuccion.
Febrero 8.	Santa Bárbara, carbon.—Sita en el monte de Santo Firme, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, registrada por don Manuel Salinas, vecino de esta ciudad. Linda con pertenencias de la Fábrica de Mieres.	Abamia y Zardon.	6 robles.	
Febrero 9.	Figales, carbon.—Sita en los Figales, término de Santo Firme, concejo de Llanera, registrada por la Fábrica de hierros de Mieres, linda con pertenencias de la misma Fábrica, y la Santa Bárbara de don Manuel Salinas.	Sa. Maria de Cangas.	203 hayas.	36000
		La Riera.	10 idem.	24000
		La Riera.	10 alisos.	3500
				5000

Vena del medio, id.—Sita en el monte de Santo Firme, concejo de Llanera, registrada por la Fábrica de Mieres.

Perú, carbón.—Sita en el monte de Santo Firme, concejo de Llanera, registrada por la Fábrica de Mieres.

Para demarcacion.

Febrero 10. Demasia Voluntad; carbon.—Sita en Santo Firme, concejo de Llanera, registrada por la Fábrica de hierros de Mieres.

Oviedo 29 de Enero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 30 de Enero de 1866.—Fernando Castañon.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

Anuncio de subasta,

El dia primero de Marzo próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cangas de Onis bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Guarda mayor de la Comarca la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el cuadro que va á continuacion, cuyo aprovechamiento fué concedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Enero de 1866.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Enero 29 de 1866.—El Ingeniero, José Laviada.

Distrito municipal de Cangas de Onis.	Montes y rodales.	Parroquia en que radican.	Cantidad de productos.	Fuccion.
	1.º	Bustovela.		
	2.º	Cofera y Tronceda.		
	3.º	Berezoso.		
	4.º	Retortorio.		
		Quintaninos.		
		Abamia y Zardon.		
		Sa. Maria de Cangas.		
		La Riera.		
		La Riera.		

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Telesforo Valcarcel, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la escribania del actuario don Leandro Mateo se sigue causa criminal de oficio, contra Juan Garcia Suarez, natural de Vega de Gordon, por presumirle autor de hurto de un paraguas de la propiedad del que dijo llamarse Francisco Fernandez y ser vecino de Trubia, cuya causa se halla en sumario, y habiéndose dictado auto para que se ofrezca esta al denunciante Francisco Fernandez vecino de Trubia, por si quiere ser parte en ella, lo que no

ha tenido lugar por no haber podido ser hallado, é ignorándose su residencia, he acordado por auto de veinte y cuatro del corriente se le notifique por medio de edicto para que en el término de diez dias á contar desde la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia ó el de la de Oviedo, se presente en este Juzgado y por medio de Procurador del mismo con direccion de Letrado, egercite el derecho de que se crea asistido en dicha causa, apercibido que de no verificarlo durante dicho término seguirá aquella su curso y se entiende que renuncia el derecho de ser parte en ella, pues así lo tengo acordado en auto de veinte y cuatro del actual.

Dado en La Vecilla á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S.º, Leandro Mateo.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y pleito de que se vá hacer mencion, se proveyó la sentencia que literalmente dice:

En la villa de Belmonte Octubre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito de menor cuantía, que en este Juzgado pende entre partes de la una como demandante, don Vicente Arango Valdés, vecino de Pravia, su procurador don Ramon Garcia, y de otra como demandado José Mayo (a) el Andrin que lo és de la Braña de Ablanedo, en el concejo de Salas, sobre reclamacion de novecientos reales con el rédito de un seis por ciento anual.

Resultando: que el don Vicente Arango Valdés demandó en menor cuantía contra el José Mayo (a) el Andrin al pago de novecientos reales y el rédito de un seis por ciento desde el quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, presentando un vale otorgado sobre el particular.

Resultando: que admitida la demanda se comunicó traslado al demandado que no se opuso ni dijo cosa alguna, por lo que continuó sustanciándose en rebeldía.

Resultando: que recibido el pleito á prueba, el José Mayo en declaracion jurada reconoció la certeza del vale otorgado en quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, en el que consta haber recibido los novecientos reales que se obligó á pagar á don Vicente dentro de un año, con el rédito de un seis por ciento, cuyo rédito seguiria devengándose de luterin á voluntad del don Vicente no pagase.

Considerando: que reconocida la deuda principal y réditos está en obligacion de pagar uno y otro.

Fallo: que condeno al José Mayo (a) Andrin, á que á segundo dia despues que esta sentencia cause ejecutoria, pague y satisfaga al don Vicente Arango Valdés, los novecientos reales de principal, con el rédito de un seis por ciento anual desde el quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve con las costas.

Y por esta sentencia definitiva que se publicará en el *Boletín oficial* si no se optase por hacerlo en persona, al demandado, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio A. Corradas.

La anterior sentencia fué publicada el mismo dia.

Y á fin pues de que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que firmo

en Belmonte Enero trece de mil ochocientos sesenta y seis.—Segismundo Garcia Borron.—José Maria Alvarez.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una doña Manuela Blanco, viuda, y su hijo don Francisco Rodriguez, vecinos de San Julian del Ponte, concejo de Tineo, su procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra don Manuel Rodriguez, vecino de Mañores, parroquia y concejo de la expresada villa de Tineo, procurador en su nombre don José Antonio Cuervo Arango; los estrados del Tribunal en representacion de don Vicente Rodriguez y otros que no han comparecido, y el Ministerio fiscal por el ausente Antonio Rodriguez, sobre particion de bienes.

Visto, siendo ponente el señor don Nicolás Cesanova; observados los términos y trámites legales.

Adoptando los fundamentos de la sentencia consultada fecha dos de Diciembre del año último, con las siguientes modificaciones.

Considerando que la donacion de la escritura de quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis hecha por Francisco Rodriguez á su segunda muger Manuela Blanco, es la conocida en el derecho con el nombre de arras por razon de las prendas personales de la donataria la diferencia de edad respecto del donante y el ser este viudo y con hijos.

Considerando que el importe de esta donacion no puede exceder de la décima parte de los bienes presentes ó futuros del marido, pues si bien segun las leyes hay casos en que dicha donacion es válida en cuanto al exceso, esto se entiende cuando el donante muere antes que el donatario sin haberla revocado por palabras ó por hechos.

Considerando que por virtud de la escritura otorgada con posterioridad por el mismo Francisco Rodriguez á favor de su hijo Manuel, quedó sin efecto la donacion anterior hecha á su mujer en cuanto excede de la tasa legal.

Considerando que apreciados, segun las reglas de la sana critica los datos que del proceso resultan, relativamente á la justificacion de las partidas segunda, tercera, cuarta, quinta, once, doce, trece, catorce y diez y ocho de la nota del folio trescientos y cincuenta es muy verosímil que la Manuela Blanco haya tenido que satisfacer los gastos á que se refieren, y aunque cuando no consta probada la cantidad fija en que han consistido, el Tribunal para evitar dilaciones la debe fijar segun su prudente arbitrio fundado en la duracion de la enfermedad del Francisco, de la cual ha fallecido.

Vistas las leyes primera y siguientes, libro tres del fuero real, cuarta título once partida cuarta y cincuenta de Toro.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, entendiéndose que á la Manuela Blanco en lugar del quinto que á su favor se declara por aquella sea únicamente la décima parte de los bienes del marido al tiempo de su muerte sin mas limitacion ni gravamen

que los que resultan de la escritura de mil ochocientos cuarenta y seis y á Manuel Rodriguez además de la mejora del tercio que por la misma sentencia se le manda adjudicar se le adjudicará tambien la mitad del quinto ó sea la parte restante de la donacion de su madrastra con cargo de funerales y demás gravámenes á que esta mejora está sujeta por las leyes; y entendiéndose tambien de abono á la Manuela Blanco además de lo que se manda en la referida sentencia, la cantidad de veinte reales diarios durante el tiempo de la última enfermedad de su marido en pago de los gastos de asistencia y medicinas.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Cesanova.—Bernardino de Goytia.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Don Francisco Izquierdo.

SENTENCIA.

En la villa de Luarca á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Licenciado Don Eduardo Portal, Juez de Paz de ella y su concejo, habiendo visto el anterior juicio verbal y

Resultando que Don Francisco de Sales Alvarez, vecino y del comercio de esta villa demandó á Maria Mayo, viuda, y su hijo Domingo Jaquete, de la Paradina del Vallin, parroquia de Santiago, reclamándoles trescientos ochenta y cuatro reales que espuso le debian y se obligaron á satisfacerle por documento privado de veinte y seis de Febrero último, con inclusion del rédito ó interés en él estipulado; dinero que les habia prestado con posterioridad y costas de otra providencia y citacion que sobre esta misma reclamacion les habia hecho antes de ahora, solicitando que acerca de ello declarasen posiciones y reconociesen la certeza del aludido papel que produjo y ofreciendo justificarlo caso de negativa.

Resultando que los demandados han sido citados no solo para el juicio, si no tambien á que viniesen á prestar la declaracion pretendida, sin que no obstante los apercibimientos con que se les conminó en la órden espedida á tal objeto lo hubiesen verificado en los dias señalados, ni aun pretestase motivo que pudiera impedirselo, por lo que el demandante pidió se les tuviese por confesos.

Vistos los artículos doscientos noventa y siete, mil ciento setenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y

Considerando que los demandados en el hecho de no haberse presentado al juicio en donde pudieran escepcionar la razon que creyesen asistírles para impugnar la cantidad reclamada, ni aun á prestar la declaracion que sobre ella se les pedia, supone estar conformes con la certeza de la misma y les es aplicable además una de las prescripciones del citado artículo doscientos noventa y siete.

Falla: Que teniendo por confesos á la Maria Mayo, viuda, y su hijo Domingo Jaquete, les debia condenar y condena á que á quinto dia, paguen á Don Francisco de Sales Alvarez los trescientos ochenta y cuatro reales reclamados, con las costas.

Y por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del

Juzgado y de hacerse notoria á medio de edictos que se fijarán á la puerta del mismo, si el demandante en ahorro de gastos, no optase por hacerla saber en persona á los demandados, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo mandó y firma dicho señor Juez. de que yo el Sacretario certifico.—Eduardo Portal.—Manuel Antonio Inclan.

Anuncios oficiales.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Suspension de subasta.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado la suspension de la subasta anunciada para el 23 del actual de la caseria de Cayés, sita en Cayés, concejo de Llanera, número 6761 del inventario.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 1.º de Febrero de 1866.—Bernardo Palacio.

Traslacion de subasta.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 205 correspondiente al 30 de Diciembre último se anuncia para el 5 del actual un censo de 125 escudos de réditos que don Bernardo Carbajal paga á la Obra pia de Piloña, pero como de mayor cuantía tiene triple subasta en Madrid, por lo que está señalado el dia quince de este mes en el que se celebrará tambien la de esta capital y partido de Avilés, pues que necesariamente han de ser simultáneas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Oviedo 1.º de Febrero de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rusticas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6870 del inventario y del de permutacion.—Un prado llamado Prado de la Caleyá, sito en el Fresno, arrabal de esta ciudad, que lleva Francisco Fernandez, procedente del Cabildo Catedral: su estension es la de siete dias de bueyes (88,06 áreas) de segunda calidad y secano; linda N. calleja, M. Juan Fernandez, Levante José Bobes y P. José Garcia y Calleja. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos que produce en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 450 escudos (4500 rs.) tipo para la subasta.

Num. 7.873 de id.—Otro id. titulado el Abad, sito en id. id., procedente de id., que lleva el anterior Francisco Fernandez: estension de trece dias de bueyes (1,62 hectáreas) de mediana calidad; linda N. Fernando Hévia, M. camino, Levante Juan de la Fuente y P. José Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 37 escudos que produce en 832,500 y tasado en 1.100 escudos (11.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.548 1.º de id.—Una finca de labor llamada Huerta de la Iglesia, en las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, procedente de Luminaria de dicha parroquia, que llevan Domingo Garcia y su hijo José: estension de 6 y 1/2

dia de bueyes (81,77 áreas) de segunda calidad y contiene 33 robles de segunda clase; linda S. bienes que lleva Nicolás Alvarez y huerta del Párroco, M. otros de don José Gonzalez Alegre y rio de las Caldas, P. herederos de Vicente Diaz y N. camino de la Iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 20 escudos graduada por los peritos en 450 y tasado en 522,500 (5.525 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7.549 2.º de id.—Un castañedo llamado Tras de Mieres, sito en id. id., procedente de id., que lleva José Gonzalez Valle: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de mediana calidad y contiene 32 piés de castaños de segunda y tercera clase; linda S. Fernando Gonzalez, N. rio de las Caldas, M. Joaquin Cortés y P. Antonio Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 126 escudos y tasado en 118 (1.180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.549 3.º de id.—Otra id. nombrado Fanguada del Canto la huerta, sito en id. id., procedente de id., que lleva Vicente Diaz: estension de 2 dias de bueyes, (6,25 áreas) terreno de tercera calidad y (ontiene 27 piés de castaño de tercera clase y poca produccion; linda S. bienes de Antonio Gonzalez, M. Eusebio Gonzalez, P. Alonso Labarejos y N. Bernardo Martinez: vale en venta 120 escudos y en renta 6 escudos 600 milésimas.

Otro id. titulado el sitio de la Castañar Cimera, en id. id., procedente de id., que lleva el mismo que el anterior: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) y contienen 4 castaños viejos de poca produccion; linda S. y M. terreno comun, P. Ramon Tuñon y N. Eusebio Gonzalez: vale en venta 20 escudos y en renta 800 milésimas.

Estos dos castañedos conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han tasado en 140 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 166,500 (1.665 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7.549 4.º—Un castañedo nombrado Tras de la Vega, sito en id. id., procedente de id., que lleva Vicente Diaz: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) terreno de tercera calidad y contiene 24 piés de castaño de segunda y tercera clase; linda S. bienes de Manuel Fernandez Pravia, M. D.ª Teresa Miranda, P. eria de la Llera y N. José Gonzalez Valle. Este castañedo debe la servidumbre de dos caminos de carro. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 120 (1.200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.213 del inventario adicional.—Una finca de labor titulada tierra de la Vega, sita en Puerto, concejo de la Rivera de Abajo, procedente del Cabildo Cathedral, que lleva Teodoro Fernandez: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda S. Isidro Alvarez, M. Juan Lopez, P. Ramon Menendez y N. Rio Nalon, y contiene 4 cerezales y algunos humeros de cria. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos (630 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.214 de id.—Una finca llamada el Barrial, sita en Cerdeño, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, procedente de los Capellanes de Rey Castro, que lleva Pedro Alonso: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,44 áreas) de tercera calidad; linda S. Francisco Cabeza, M. bienes del Cabildo, N. carretera de Siero y P. calleja del Barril. Vale en venta 70 escudos y en renta 2 escudos 800 milésimas.

Otra id. nombrada Prado de los Ferros, sita en id. id. procedente de id., que lleva el anterior Pedro Alonso, cerrada sobre sí de pared y bardo: estension de 4 y 1/2 dias de bueyes (50,32 áreas) de segunda calidad; linda S. Francisco Cabal, M. y P. Agustin Secades y N. carretera de Siero. Vale en venta 422 escudos 500 milésimas y en renta 12,800.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 351 escudos y tasado en 492,500 (4.925 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijon.

Núm. 10.234 de id.—Una finca labradia nominada las Cuañas, sita en la eria de Piles, parroquia de Somio, concejo de Gijon, procedente de la Fábrica de la Iglesia de Somio, que lleva D. Manuel de Prendes, amojonada por todos costados: estension de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas) de segunda calidad; linda O. bienes de D. José Pondal, menor, N. finca de esta procedencia, y por los puntos restantes bienes de D. José Moris. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121, 500 (1.215 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.235 de id.—Otra id., en la mis-

ma eria y término de la Anguilera, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el D. Manuel de Prendes: estension de 1 dia de bueyes (12,25 áreas) de segunda y tercera calidad; linda N. bienes de D. Vicente Jove Hévia, M. finca de esta procedencia, O. otros que cultiva D. Andrés Garcia y P. terreno de D. Eugenio de la Sala. Se ha tasado en 100 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101,250 (1.012 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.236 de id.—Otra id. en id., y término de la Contienda, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva el anterior: estension de dos dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda calidad y amojonada por tres puntos; linda N. bienes de D.ª Nicolasa Rodriguez, M. camino servidero que baja á dicha eria del barrio de las Caserías, y por los puntos restantes bienes de D. Vicente Jove Hévia. Se ha tasado en 240 escudos y capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 243 escudos (2.430 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.237 de id.—Otra id. en la eria de la Faza, término de Matafariña, en id. idem, procedente de id., que lleva el mismo que las anteriores: estension de 6/8 de dia de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad y amojonada por todos lados; linda O. bienes de D. Félix Sanchez, de Piloña, N. terreno de D. Estéban Rubiera y por el resto bienes de herederos de D. Manuel Cifuentes. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 3 graduada por los peritos en 67,500 (675 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.238 de id.—Otra id. en id., término de las Arenas, parroquia y concejo de id., procedente de id. que lleva el repetido D. Manuel de Prendes: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de tercera calidad y amojonada: linda N. bienes del Sr. Conde de Revillagigedo, M. de don Rafael Diaz Laviada, O. otros que lleva Josefa Pondal Blanco y P. otros que cultiva José Pondal mayor. Se ha tasado en 55 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56,250 (562 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.239 de id.—Otra id. en dicha eria y término de la Corbera, parroquia y concejo de id., procedente de id. que lleva el mismo Prendes: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad y amojonada; linda N. bienes del Convento de la Vega, O. y M. otros de D. Manuel de la Fuente y P. finca de esta procedencia y herederos de D. Francisco Zarracina. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.240 de id.—Un prado en la repetida eria y término de la Campa, en id. idem, de la misma procedencia, que lleva el referido D. Manuel de Prendes: estension de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas) terreno: seco de tercera calidad y amojonado; linda N. bienes de D. Pedro Tuero, M. camino carretero que presta servicio á las Campas, P. bienes de D. Andrés Cifuentes Prada y O. otros que lleva Ramon de Tuya. Se ha tasado en 100 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101,250 (1.012 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.241 de id.—Una faza labradia sita en la eria de Piles, colindante con la eria de la Faza, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva D. Bruno Cifuentes: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de segunda y tercera calidad y amojonada por tres puntos; linda O. bienes que lleva Josefa Suarez en la mencionada eria de la Faza, M. otra de esta procedencia y P. bienes del Sr. Conde de Revillagigedo. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121,500 (1.215 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.242 de id.—Otra finca labradia en la eria de la Faza, término de la Reguera, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el anterior don Bruno Cifuentes: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad y amojonada por tres puntos; linda O. bienes de D. Félix Sanchez, M. de D. Rafael Diaz Laviada, P. de D. José Gonzalez Pondal, menor, y N. otros que cultiva D. Juan Blanco. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta en 4 graduada por los peritos en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.243 de id.—Otra id. en la eria de Piles, término de la Cuaña, en la repetida parroquia de Somio, concejo de Gijon, procedente de la misma Fábrica, que lleva D. Pedro del Castro: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) amojonada, de segunda y tercera calidad; linda O. bienes de D. Andrés Garcia, N. finca de esta procedencia, M. bienes de la capilla de San

Antonio, y P. otros de D. Eugenio de la Sala. Se ha tasado en 110 escudos y capitalizado por la renta de 5 graduada por los peritos en 112,500 (1.125 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.244 de id.—Otra id. en id., término de Euceña, parroquia y concejo de id., procedente de id.; que lleva el anterior, amojonada al O.: estension de 2 1/8 dias de bueyes (26,73 áreas) de segunda y tercera calidad; linda O. bienes del señor Conde de Revillagigedo, N. prado foral de D. Juan Blanco y por los demás puntos prado de D. Eugenio de la Sala. Se ha tasado en 220 escudos y capitalizado por la renta de 10 graduada por los peritos en 225 (2.250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.245 de id.—Otra id. en la eria de Piles, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva D. Pedro del Rivero: estension de 1 dia y 1/8 de bueyes (14,15 áreas) de segunda calidad y susceptible de dar pan y maiz; linda M. y P. bienes del Sr. Marqués de San Estéban, N. otros de esta procedencia que lleva D. Bruno Cifuentes y O. ario de la eria de la Faza. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 87,750 y tasado en 140 escudos (1.400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.246 de id.—Otra id. en id., término de la Favosas, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva D. Leonardo Piñera: estension de 2 y 5/8 dias de bueyes (33,02 áreas) linda N. bienes de D. Juan Sala Miranda, N. D. Juan Piñera Rubin, M. camino servidero y P. doña Nicolasa Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202,500 y tasado en 300 (3.000 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del

remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles, ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre

Oviedo y Enero 26 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

La Indiana.

Fábrica de chocolate establecida en Gijon.

En esta fábrica, merced al vapor y á los artefactos mas modernos que emplea, unido á los conocimientos vastos de sus dueños en la fabricacion del chocolate, se elabora este artículo con la mayor perfeccion, desde 5 reales libra hasta 14.

Tambien se fabrica el chocolate llevando el consumidor los géneros.

Se espandan café de todas clases, manteca de cacao y tés.

Sus depósitos en la provincia, están establecidos en los puntos siguientes:

En Oviedo, depósito central, confiteria de Cuesta, calle de la Rua; en comision, confiterias de Cervero, Magdalena, y Garcia y hermanos, Rua, 14, y tienda de don José Alvarez, calle de Campomanes.—Gijon, D. Marcelino Cuesta, San Antonio, tienda, y D. Manuel Losada, plaza, tienda.—Salas, D. José Menendez Vega.—Tineo, D. Francisco G. Lantero, del comercio.—Cornellana, D. Evaristo G. Rios, del comercio.—Pola de Allande, D. Ramon Perez.—Boal, D. José Castrillon.—Pola de Lena, D. Cesario Aza Lopez.—Laviana, D. Ramon Campomanes.—La Felguera, D. Bernardo Valdés.—Sama, D.ª Carlota Sierra.—Siero, Sra. Viuda de Escalera, é hijos.—Infesto, D. Matias G. Sierra.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.